

ESTATUTO Y REGLAMENTO

DE

**RED DE PARLAMENTARIOS AFRICANOS  
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

## PREÁMBULO

Nosotros, los miembros de la Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción, reunidos el 5 de febrero de 1999

- AFIRMANDO:** Que se debe reforzar el compromiso y la capacidad de los parlamentarios africanos para luchar contra la corrupción.
- CONSCIENTES:** De que la corrupción es un grave peligro para el bienestar de todos los pueblos africanos y el desarrollo de sus sociedades.
- ALARMADOS:** De que la corrupción desvíe los escasos recursos destinados a satisfacer las necesidades humanas y aniquile la confianza en la integridad de nuestras instituciones.
- PREOCUPADOS:** De que es esencial que creemos relaciones sanas y equilibradas entre el Estado, la sociedad civil y los mercados, y que los parlamentos sean fortalecidos como instituciones eficaces de rendición de cuentas en la aprobación de políticas y medidas de los gobiernos.
- RECONOCIENDO:** Que la corrupción se puede controlar mejor si se fortalecen los sistemas de rendición de cuentas, transparencia y participación pública en el proceso de la gestión gubernativa de nuestros países.
- COMPRENDIENDO:** El gran valor de que los parlamentarios africanos se reúnan para compartir información, experiencias y conocimientos a fin de fortalecer los parlamentos en la lucha contra la corrupción.
- REITERANDO:** Nuestro compromiso de fortalecer el compromiso y la capacidad de los parlamentarios africanos en la lucha contra la corrupción:
- ? Incrementando el compromiso y la capacidad de los parlamentos de ejercer la rendición de cuentas en particular en relación a finanzas.
  - ? Compartiendo información, conocimientos y mejores prácticas.
  - ? Emprendiendo proyectos para controlar la corrupción.
  - ? Cooperando con organizaciones de la sociedad civil con objetivos comunes.

RESOLVEMOS por lo tanto formar la Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción como una herramienta para fortalecer la contribución de los Parlamentos a la lucha contra la corrupción.

## CAPÍTULO UNO

### ARTÍCULO 1: NOMBRE

El nombre de la organización será *Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción* (en adelante denominada "RPACC")

### ARTÍCULO 2: SEDE

La primera oficina central de la RPACC estará en Kampala, Uganda, y funcionará como su Secretaría.

La sede de las secretarías posteriores estará en el país de residencia de los presidentes del Comité Coordinador.

### ARTÍCULO 3: METAS Y OBJETIVOS

Los objetivos por los cuales se establece la RPACC son:

- (a) Forjar el compromiso y formar la capacidad de los parlamentos para ejercer la rendición de cuentas en particular con respecto a finanzas.
- (b) Intercambiar información sobre lecciones aprendidas y mejores prácticas.
- (c) Realizar proyectos para controlar la corrupción.
- (d) Cooperar con organizaciones de la sociedad civil que compartan los mismos objetivos.
- (e) Crear conciencia general sobre el tema de la corrupción a todos los niveles de la sociedad.
- (f) Sensibilizar, educar y aumentar la conciencia de la población sobre la existencia, amenaza y los peligros de la corrupción.
- (g) Hacer campaña a fin de que se incluyan los temas de la corrupción en los programas prioritarios de gobierno.
- (h) Promover y fomentar el mejoramiento de la capacidad del Estado para que pueda abordar materias relativas a la corrupción.
- (i) Hacer de enlace con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales en todos los asuntos de la corrupción.
- (j) Movilizar recursos internos y externos para promover programas de lucha contra la corrupción.

(k) Establecer relaciones con otras comisiones supervisoras de Parlamentos y Parlamentarios de toda África.

(l) Hacer todo aquello que sea incidental o conduzca a lograr estos objetivos o cualquiera de ellos.

## CAPÍTULO DOS

### ARTÍCULO 1: AFILIACIÓN

La afiliación de la RPACC comprende los siguientes tipos de miembros:

(i) Miembros fundadores

Éstos son parlamentarios africanos que asistieron al Seminario sobre *Parlamento y Buena Gobernabilidad: hacia una nueva agenda para controlar la corrupción en África*, en Kampala, Uganda, 1-5 de febrero de 1999.

(ii) Miembros regulares

Éstos incluyen a todos los parlamentarios africanos que estén comprometidos a lograr los objetivos de la RPACC. Las solicitudes de ingreso se deben hacer en el formulario de la RPACC y estarán sujetas a la aprobación del Comité Coordinador.

(iii) Miembros honorarios

Éstos incluyen a los demás miembros del público tales como expertos en la lucha contra la corrupción, ex parlamentarios o miembros del personal legislativo que tengan interés personal en los objetivos de la RPACC. Las solicitudes de ingreso a la Red deberán ser aprobadas por el Comité Coordinador.

(iv) Miembros Observadores:

Éstos incluyen países donantes y otras organizaciones internacionales que financian la RPACC.

### ARTÍCULO 2: CÓDIGO DE CONDUCTA

(a) Todos los miembros se comportarán en una forma consecuente con la integridad de la RPACC.

(b) Cada miembro tratará de reforzar el compromiso y la capacidad de los parlamentarios africanos en la lucha contra la corrupción.

### **ARTÍCULO 3: TÉRMINO DE LA AFILIACIÓN**

(a) Una persona dejará de ser miembro:

(i) Cuando firme con su puño y letra una renuncia dirigida al Presidente en cualquier momento.

(ii) Si no cumple con su obligación hacia la RPACC o cometiere un acto que signifique una violación de los objetivos de la RPACC. Esta decisión será adoptada por el Comité Coordinador sujeto a la aprobación de la asamblea general de la RPACC.

(iii) Si el miembro es declarado culpable de un delito penal por un tribunal competente.

(b) Si un miembro de la RPACC no fuere reelegido al parlamento de su país, puede seguir en la RPACC en calidad de miembro honorario, sujeto a la aprobación del Comité Coordinador.

### **CAPÍTULO TRES**

#### **ARTÍCULO 1: ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

(a) La administración de la RPACC estará a cargo de el Comité Coordinador, la que estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y hasta otros diez miembros elegidos en representación de África Oriental, Occidental, Meridional y Septentrional.

(b) El Comité Coordinador se esforzará por ser representativo de la distribución regional, lingüística y de género de los países africanos miembros.

(c) El Comité Coordinador tendrá la facultad de crear subcomités para tareas específicas según las necesidades.

(d) La RPACC tendrá un secretario encargado de manejar los asuntos diarios de la Secretaría de la RPACC.

#### **ARTÍCULO 2: ELECCIÓN DE MANDATARIOS**

El primer Comité Coordinador permanecerá en funciones por un período de dos años. Posteriormente, los miembros podrán ser reelegidos en la asamblea general bienal de la RPACC.

El Presidente del Primer Comité Coordinador de la RPCC será el elegido en el Seminario celebrado en Kampala, Uganda, el 5 de febrero de 1999.

### **ARTÍCULO 3: FUNCIONES DE EL COMITÉ COORDINADOR**

Además de las funciones que se le confieren expresamente en el presente estatuto y sin detrimento de la generalidad de sus facultades en virtud de algún otro artículo, el Comité Coordinador tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- (a) Actuar en calidad de portavoz oficial de la RPACC.
- (b) Facilitar y promover la comunicación entre los miembros.
- (c) Incrementar los fondos de la organización de la manera que se considere más beneficiosa para los fines de la RPACC.
- (d) Firmar contratos en nombre de la RPACC.
- (e) Elaborar, y de cuando en cuando revocar o modificar, reglamentos relativos a la administración de la RPACC y los asuntos pertinentes a ella, así como a las obligaciones de los representantes y funcionarios de la RPACC y en cuanto a las actividades de el Comité Coordinador o cualquier subcomité, sobre cualquier asunto o materia dentro de las facultades y bajo el control del Comité Coordinador, siempre que no sean inconsecuentes con el Estatuto.
- (f) Delegar todas o cualquiera de sus facultades a un subcomité.
- (g) Disciplinar a todos los empleados de la RPACC.
- (h) En general hacer todo lo necesario o conveniente para dirigir los asuntos de la RPACC que no se describan en este estatuto.

### **ARTÍCULO 4: SECCIONES NACIONALES**

- (a) Se podrán crear secciones nacionales de la RPACC en los países donde haya uno o más parlamentarios que sean miembros de la RPACC.
- (b) Los miembros reclutarán activamente nuevos miembros a fin de crear y fortalecer las secciones nacionales de la RPACC en sus países.
- (c) Las Secciones Nacionales tratarán de conseguir financiamiento, apoyo y realizarán actividades que sustenten los objetivos de la RPACC en su país.
- (d) Las Secciones Nacionales serán dependientes del Comité Coordinador, obedecerán los objetivos de la RPACC, y su estatuto.
- (e) Cada sección nacional de la RPACC deberá elegir un Jefe Seccional y un contacto correspondiente para facilitar la comunicación.

- (i) El Jefe Seccional será responsable de todas las comunicaciones con el Comité Coordinador y se encargará de difundir la información a los miembros de la Sección Nacional.
- (ii) El Jefe Seccional actuará en calidad de vocero de la Sección Nacional de la RPACC.
- (iii) Cuando sea necesario, el Jefe Seccional creará una estructura básica que incluirá una secretaría y un comité ejecutivo elegido en la Sección Nacional de la RPACC.
- (iv) Cada Sección Nacional tendrá un estatuto propio que no se apartará de las metas y objetivos, ni será inconsecuente con las disposiciones de este estatuto.

#### **ARTÍCULO 5: REUNIONES**

- (a) El Comité Coordinador de la RPACC tendrá una reunión anual.
- (b) La RPACC celebrará una asamblea general cada dos años. Las Asambleas Generales deberán incluir a todos los miembros del Comité Coordinador y un representante elegido de cada una de las Secciones Nacionales de la RPACC registradas.
- (c) El Comité Coordinador puede convocar una asamblea general extraordinaria cuando piense que corresponda.
- (d) Para convocar una asamblea se debe dar aviso con 45 días de anticipación.
- (e) Quórum;
  - (i) En una asamblea general extraordinaria convocada especialmente el quórum será un tercio de los miembros convocados, pero en todos los demás casos, el quórum será la mitad de los miembros asistentes en la asamblea general.
  - (ii) El quórum para las reuniones del Comité Coordinador será de cinco miembros.

#### **ARTÍCULO 6: CONDUCCIÓN DE DEBATES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES**

- (a) En las reuniones del Comité Coordinador, cuando el Presidente y el Vicepresidente estén ausentes, los presentes en la reunión elegirán un miembro quien se encargará de presidir.
- (b) El Presidente en la asamblea general será el Jefe o algún otro representante elegido de la Sección Nacional de la RPACC del país donde se realice la reunión.
- (c) Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto, excepto en caso de empate, el Presidente tendrá un voto de calidad.

- (d) Los donantes y benefactores de la RPACC (que no sean miembros regulares) según lo determine el Comité Coordinador tendrán derecho a asistir y hacer uso de la palabra en las reuniones, pero no tendrán derecho a voto.
- (e) El Secretario de la RPACC asistirá a las reuniones a fin de proporcionar la documentación apropiada y prestar asistencia a los miembros según sea necesario.

## **CAPÍTULO CUATRO**

### **ARTÍCULO 1: FINANZAS**

- (a) Todos los dineros se emplearán para la realización de los objetivos de la RPACC.
- (b) Las fuentes de fondos de la RPACC incluirán las siguientes:
  - (i) Recaudación de fondos provenientes de fuentes internas y externas.
  - (ii) Donaciones y subsidios.
  - (iii) Colaboraciones y convenios con organizaciones de financiamiento.
  - (iv) Contribuciones en especie de parte de los Parlamentos.
  - (v) Generación de fondos a través de la cuota de los miembros la que será determinada por los miembros y la cuota anual de las Secciones Nacionales.

### **ARTÍCULO 2: CUENTA BANCARIA**

- (a) El Comité Coordinador mantendrá por resolución general una cuenta bancaria en una institución financiera de su elección y todas las transacciones financieras aparecerán en nombre de la RPACC.
- (b) Todos los cheques del Comité Coordinador de la RPACC deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario.
- (c) Cada Sección Nacional mantendrá una cuenta bancaria. Todas las transacciones financieras de las secciones nacionales deberán someterse al estatuto de esa Sección.

### **ARTÍCULO 3: CONTADURÍA Y VERIFICACIÓN DE CUENTAS**

- (a) El ejercicio financiero de la RPACC será del 1 de enero al 31 de diciembre.
- (b) El Comité Coordinador mantendrá libros de contabilidad que serán verificados. Los estados de entradas y salidas estarán disponibles para su discusión en cada asamblea general aparte de las asambleas extraordinarias.



- (c) El Comité Coordinador presentará en la Asamblea General un presupuesto y un plan de trabajo para su aprobación.
- (d) La Secretaría redactará un Informe Anual donde se mostrarán las cantidades y las fuentes de los fondos recibidos así como los dineros gastados en el año fiscal.

## **CAPÍTULO CINCO**

### **ARTÍCULO 1: ENMIENDAS Y REVOCACIÓN DE ARTÍCULOS**

- (a) Este estatuto puede ser modificado, aumentado, resumido o se le pueden agregar disposiciones de cuando en cuando por resolución especial aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes en una reunión siempre que se haya dado aviso sobre la reunión con la debida anticipación tal como se establece en este estatuto.
- (b) Los miembros que propongan cambios al estatuto los deberán presentar por escrito notificando al Secretario del Foro con una antelación de por lo menos (21) días antes de la fecha de la reunión donde se deba considerar por primera vez.
- (c) Los cambios aprobados se incorporarán en el estatuto enmendado.

### **ARTÍCULO 2: SELLO**

El Comité Coordinador mantendrá el sello bajo seguridad.

El sello será utilizado sólo por autorización del Presidente y el Secretario y todo documento donde se ponga el sello deberá ser firmado por el Presidente y refrendado por el Secretario.

### **ARTÍCULO 3: INDEMNIZACIÓN**

Todo representante, agente, secretario y empleado de la RPACC será indemnizado con los haberes de la Red por cualquier responsabilidad incurrida en la defensa de un proceso, ya sea civil o penal en que la RPACC esté implicada.

### **ARTÍCULO 4: INTERPRETACIÓN**

En este Estatuto, a menos que se diga específicamente algo diferente, las siguientes palabras tendrán el significado que se explica a continuación:

'RPACC': Red de Parlamentarios Africanos Contra la Corrupción establecida en virtud de este estatuto.

- ‘Secretario de la RPACC’: La persona nombrada para encargarse de las labores de administrar la RPACC.
- ‘Parlamento’: El Parlamento conforme a la ley en vigor en cada país miembro.
- ‘Sello’: El sello de la RPACC.